

placion de almirante  
colon.

que la d. de las cosas capituladas en el p. y p. de  
rey n.ros señores don xpoual colon su almirante  
del mar oceano en la villa de sant fe de la  
vega de granada a xvij. de abril de 92.

1492

Cap. 1.º

que se haze en almirante  
del mar oceano

que las cosas capituladas que se oviere a las d. de las cosas capituladas en el p. y p. de  
rey n.ros señores don xpoual colon su almirante del mar oceano en la villa de sant fe de la  
vega de granada a xvij. de abril de 92.

que se haze en almirante  
del mar oceano

Cap. 2.º

que se oviere a las d. de las cosas capituladas en el p. y p. de  
rey n.ros señores don xpoual colon su almirante del mar oceano en la villa de sant fe de la  
vega de granada a xvij. de abril de 92.

que se haze en almirante  
del mar oceano

Cap. 3.º

que se oviere a las d. de las cosas capituladas en el p. y p. de  
rey n.ros señores don xpoual colon su almirante del mar oceano en la villa de sant fe de la  
vega de granada a xvij. de abril de 92.

que se haze en almirante  
del mar oceano

Cap. 4.º

que se haze en almirante  
del mar oceano

que se oviere a las d. de las cosas capituladas en el p. y p. de  
rey n.ros señores don xpoual colon su almirante del mar oceano en la villa de sant fe de la  
vega de granada a xvij. de abril de 92.

que se oviere a las d. de las cosas capituladas en el p. y p. de  
rey n.ros señores don xpoual colon su almirante del mar oceano en la villa de sant fe de la  
vega de granada a xvij. de abril de 92.





Capitulaciones de Santa Fe  
1492, abril, 17. Santa Fe  
Capitulaciones acordadas entre los Reyes Católicos y Cristóbal Colón.  
Incluidas en un Libro Generalísimo de Reales Disposiciones (17 abril 1492 a 23 diciembre 1505).  
Archivo General de Indias. Indiferente,418, L.1, folio 1 recto – verso

**[Recto]**

Treslado de las cosas capituladas entre el Rey e la Reyna nuestros señores e don Christóval Colón, su almirante del mar oçeano, en la villa de Santa Fee de la Vega de Granada a XVII de abril de 92.

**[Margen]:**

Capitulación del almirante Colón.

Las cosas suplicadas e que Vuestras Altezas dan e otorgan a don Christóval Colón, en alguna satisfaçión de lo que a descubierto en los mares oçeanos e del viaje que, con ayuda de Dios, agora a de haser por ellas en servicio de Vuestras Alteza[s], son las que se syguen:

**[Margen]:**

1492

Primeramente, que a Vuestras Altezas, como Señores que son de los dichos mares oçeanos, fazen dende agora al dicho don Christóval Colón su almirante en todas aquellas yslas e tierras firmes que por su mano o yndustria se descubrirán o ganarán en los dichos mares oçeanos para durante su vida, e, después de él muerto, a sus herederos e subçesores perpetualmente, con todas aquellas preminençias e prerrogativas perteneçientes al tal ofiçio e segund que don Alonso Enríques, defunto almirante mayor de Castilla, e los otros sus predeçesores en el dicho ofiçio lo tenían en sus destritos. Plaze a Sus Altezas. Juan de Coloma.

**[Margen]:**

Capítulo 1º:

Sus altezas hazen almirante del mar oçeano a don Christóval Colón.

Otrosy, que Vuestras Altezas fazen al dicho don Christóval Colón su visorrey e governador general en todas las dichas tierras firmes e yslas que, como dicho es, él descubriere o ganare en las dichas mares; e que [para] el regimiento de cada una e qualquier de ellas faga él eleçión de tres personas para cada ofiçio; e que Vuestras Altezas tomen e escojan uno, el que más fuere su serviçio, e así serán mejor regidas las tierras que Nuestro Señor le dexare ganar e hallar a serviçio de Vuestras Altezas. [Plaze] a Sus Altezas. Juan de Coloma.

**[Margen]:**

Capítulo 2º:

Que sus altezas hazen birrey a don Cristóval Colón en las Yndias e que los ofiçiales que se ovieren de poner, elija él de cada ofiçio tres e Vuestras Altezas escojan uno.

Yten, que de todas e qualesquier mercaderías, syquier sean perlas, piedras preçiosas, oro o plata, especiería, e otras qualesquier cosas [e] mercaderías de qualquier espeçie, nonbre e manera que sean, que se compraren, trocaren, hallaren, ganaren e ovieren dentro en los límites del dicho almirantasgo, que dende agora Vuestras Altezas hasen merçed al dicho don Christóval e quieren que aya e lleve para sy la décima parte de todo ello, quitadas las costas todas que se hisieren en ello por manera que, de lo que quedare linpio e libre, aya e tome la

dicha décima parte para sy mismo, e haga de ella su voluntad, quedando las otras nueve partes para Vuestras Altezas. Plaze a Sus Altezas. Juan de Coloma.

[Margen]:

Capítulo 3º:

Que el almirante Colón lleve la décima parte de todo lo que se oviere, quitadas las costas.

Otrosy, que, sy a causa de las mercaderías que él traerá de las dichas yslas e tierras que, asy como dicho es, se ganaren o descubrieren o de las que en trueque de aquéllas se tomaren acá de otros mercaderes, naçiere pleito alguno en el lugar donde el dicho comerçio e trato se terná e fará, que syenpre la preminençia de almirante e su ofiçio le perteneçerá del tal pleito, plega a Vuestras Altezas que él o su teniente e no [otro] juez conozcan del tal pleito, e asy lo provean dende agora. Plaze a Sus Altezas, sy perteneçe al dicho ofiçio de almirante segund que lo tenía [Verso] el dicho almirante don Alonso Enríquez, defunto, e los otros sus antecesores en sus destritos, e syendo justo. Juan de Coloma.

[Margen]:

Capítulo 4º:

Que si traxere acá las mercaderías que allá grageare y se moviere pleito, se conosca ante el juez que le corresponde.

Yten, que en todos los navíos que se armaren para el dicho trato e negoçiaçión, cada e quando e quantas vezes se armaren, que pueda el dicho don Christóval Colón, sy quisyere, contribuir e pagar la ochaba parte de todo lo que se gastare en la armazón; e que también aya e lieve el provecho de la ochaba parte de lo que resultare de la tal armada. Plaze a Sus Altezas. Juan de Coloma.

[Margen]:

Capítulo 5º:

Sobre que el dicho Colón, si quisiere, pueda en los navíos que se armaren contribuir con la octaba parte y tirar de la ganancia correspondiente.

Son otorgados i despachados con las respuestas de Vuestras Altezas en fyn de cada un capítulo, en la villa de Santa Fee de la Vega de Granada a diez e siete de abril año del Naçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Yo, el Rey. Yo, la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna. Juan de Coloma.